



Contraloría Municipal
Valledupar

DESPACHO DE LA CONTRALORA

30011-0367

Valledupar, Junio 17 de 2008



Rad No 2008-233-002828-2

Fecha 20/06/2008 14:06:41
Asunto : COPIA DE DOCUMENTO ENVIADO A LA SEÑORA MARTHA CECILIA CALA
Destino : / Rem CIU CONTRALORIA MUNICIPAL DE V
www.sustenta.gov.co - Auditoría General de la República

Señora
MARTHA CECILIA CALA BRUGES
Valledupar

Jurisdicción
adf

ASUNTO: PETICIÓN

Por medio del presente doy contestación DENTRO DEL TÉRMINO DE LEY a sus peticiones formuladas en escrito del 11 del mes y año en curso, en los siguientes términos:

1. Una vez revisados los archivos y la información concerniente al periodo objeto de liquidación se constató que corresponde a 173 días por lo que se procederá a realizar la correspondiente liquidación.
2. Respecto a la prima de vacaciones, como las vacaciones deben ser reajustadas, debido a que fueron reconocidas con el salario 2007 y canceladas en el año 2008, si observamos que fueron 23 días remunerados, mediante Resolución No. del 31 de diciembre, lo que conduce a que la Contraloría deba o se obligue a pagar el monto liquidado y reconocido en esa Resolución, hecho que efectivamente se canceló, tal como consta en el Comprobante de egreso No. 0352 del 31 de diciembre de 2007. No es procedente reliquidar el monto de las vacaciones compensadas con el salario del 2008, debido a que fueron liquidadas con fundamento en salario 2007, época en que causó, tal como lo dispone el artículo 8 de la Ley 1045 de 1978, aún más las normas y principios presupuestales indican que la obligación que debe concebir la Contraloría corresponde a la contenida en el Acto Administrativo No. 0260 del 31 de diciembre, en la cual fue provisionada como cuenta por pagar a 31 de diciembre de 2007, cancelada por usted, quien ejercía el cargo de Jefe de la oficina Administrativa y financiera en esa época y no formuló ninguna petición.
3. Por otra parte respecto a su afirmación de que la liquidación de las vacaciones debe hacerse sobre el cálculo de 21 días y no de 15 días, no encontramos, ni aporta usted el sustento legal de tal afirmación, sin embargo, no huelga recordar que estamos frente a unas vacaciones no disfrutadas, sino compensadas en dinero, frente a lo cual el ordenamiento político guarda

¡De la mano contigo vigilamos los bienes de todos!

Carrera 9 No. 7 B- 171 Teléfonos 5736868 - Telefax: 5736845

E-mail: despacho@contraloriainmunicipalvalledupar.com WEB: www.contraloriainmunicipalvalledupar.com

23/06/08

*Destino: 2008-233-002828-2
20-6-08*



Contraloría Municipal
Valledupar

96

DESPACHO DE LA CONTRALORA

silencio, no sucediendo lo mismo efectivamente con las vacaciones que se disfrutaron pues el artículo 8 de la Ley 1045 de 1978 expresa **"DE LAS VACACIONES. Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicios, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales. En los organismos cuya jornada semanal se desarrolle entre lunes y viernes, el sábado no se computará como día hábil para efecto de vacaciones."**, es de recordar que el tiempo que se le está liquidando como vacaciones proporcionales equivalen a 5 meses 23 días desde el 14 de noviembre del 2007 hasta el 6 de mayo de 2008, tiempo que usted no cumplió con el año de servicio, como lo dice el artículo 43 del Decreto 1848 de 1969 así: **"VACACIONES REMUNERADAS: ARTICULO 43. DERECHO A VACACIONES. 1. Tanto los empleados públicos como los trabajadores oficiales tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicios."**


4. Así las cosas, no existe fundamento legal para liquidar las vacaciones compensadas en dinero con el referente de 21 días calendario, por el contrario en grado de discusión, si se aplicara la fórmula por usted exigida, conduciría a que se le compensaran 21 días por vacaciones, en consecuencia, acatando el principio constitucional de legalidad, no se accede a su petición.
5. El salario relativo a los 6 días laborados por valor de CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS MM CTE (\$491.610.00), fueron consignados en su cuenta de nómina del BBVA, dentro del término legal, por lo que no se ha incurrido en "Omisión" ni "Vulneración de sus derechos, ya de el contrario hemos actuado con apego a la Ley.
6. La Contraloría Municipal de Valledupar formuló el día 11 de junio de 2008 una consulta a la entidad encargada constitucional y legalmente que aplica el control Fiscal en ella, así es que estamos a la espera de que la AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA se pronuncie sobre los temas objeto de su petición para aclarar o ratificar sus inquietudes y nuestras consideraciones.
7. Es obligación de esta entidad informarle que la liquidación de sus Cesantías fueron consignadas como parte de la obligación que usted suscribió con el BANCO DAVIVIENDA por el sistema de libranza, el día 29 de abril de la presente anualidad, el cual la entidad solicitó el pago total de la obligación o en su defecto el valor de la liquidación total.

Como puede observar no se le ha violado ninguno de sus derechos legales, la Contraloría Municipal de Valledupar Actúa con apego a la Ley y fundada en la buena fe

De la mano contigo vigilamos los bienes de todos!

Carrera 9 No. 7 Bz. 171 Teléfono: 5736868 - Telefax: 5736845

E_mail: despacho@contraloriamunicipalvalledupar.com WEB: www.contraloriamunicipalvalledupar.com





Contraloría Municipal
Valledupar

DESPACHO DE LA CONTRALORA

como norma suprema de conducta de sus servidores públicos, por lo que damos respuesta cabal a sus inquietudes.

Atentamente,


ALBA LUZ TRUJILLO LOBO
Contralora Municipal de Valledupar

Anexamos: Copia consignación BBVA valor días laborados

Copia: Procuraduría General de la Nación
Auditoría General de la Nación

Proyectó: Pastora

De la mano contigo vigilamos los bienes de todos!

Carrera 9 No. 7 Bis 171 Teléfonos 5736868 - Telefax: 5736845

E_mail: despacho@contraloriamunicipalvalledupar.com WEB: www.contraloriamunicipalvalledupar.com


Contraloría Municipal
Valledupar-Cesar
30015-045

OFICINA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Valledupar, junio 10 de 2008



Rnd No 2008-233-002666-2

Fecha: 12/06/2009 15:23:21

Ur Rad. ACLOPATOFISKY

Asunto: SOLICITUD DE CONCEPTO

Destino: / Rem. CMU CONTRALORIA MUNICIPAL DE V

www.auditoria.gov.co - Auditoría General de la República

Doctora
DAIRA EDNNA CONCICION PERICO
Directora Oficina Jurídica
AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Bogotá D.C.

Cordial saludo:

A través de la presente me permito solicitar concepto sobre liquidación y pago de prestaciones sociales, teniendo en cuenta que la doctora MARTHA CECILIA CALA BRUGES laboró con nosotros en el cargo de Jefa de la Oficina Administrativa y Financiera hasta el día 6 de mayo del presente al momento de efectuarle su liquidación ella afirma que los 15 días hábiles, corresponden a 21 días calendario, la consulta se dirige a establecer en los eventos que los funcionarios son desvinculados y no alcanzaron a completar el año de servicio de que trata el art 8, del Decreto ley 1045 del 1978 expresa: *"DE LAS VACACIONES. Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicios, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales. En los organismos cuya jornada semanal se desarrolle entre lunes y viernes, el sábado no se computará como día hábil para efecto de vacaciones."*

Así mismo la exfuncionaria solicita el reajuste de la prima de vacaciones y vacaciones debido a que fueron reconocidas con el salario 2007, las cuales fueron compensadas en dinero mediante Resolución No. 0260 del 31 de diciembre de 2007 relacionadas en cuentas por pagar de la misma vigencia, las cuales fueron canceladas en esta vigencia.

Agradeciendo la atención a la presente a la menor brevedad posible.

16 JUL. 2008 991959402700

Cra. 10a. No. 17-18 Piso 9 – PBX: [571] 3186600 – Fax: [571]3186790 – Línea Gratuita: 018000 120205
SitioWeb: www.auditoria.gov.co – Correo-e: correspondencia@auditoria.gov.co – Bogotá D.C. - Colombia



20081100034891

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20081100034891

Fecha: 15-07-2008

Devolver Copia Firmada

Bogotá,

110.040.2008

Doctora
PASTORA MENDEZ ABRIL
Jefe Oficina Administrativa Financiera
Contraloría Municipal Valledupar Cesar.
Carrera 9 N° 7 Bis 171
Valledupar-Cesar.

Referencia: Rad. 2008-233-002666-2.
Pago de vacaciones y prima de vacaciones.

Respetada Doctora Méndez:

Esta Oficina recibió su solicitud de concepto sobre la liquidación y pago de prestaciones, aunque no existe un interrogante concreto se entiende que requiere una orientación sobre el pago de vacaciones y prima de vacaciones cuando un funcionario es retirado del servicio, y si deben reajustar las vacaciones y prima de vacaciones por cambio de vigencia.

En primer término es pertinente aclarar que la Auditoría no puede entrar a avalar o no ninguna liquidación de prestaciones sociales de sus funcionarios.

Por tanto antes de entrar a resolver sus inquietudes es conveniente recordar que, dadas las funciones constitucionales y legales asignadas a la Auditoría General de la República, no puede este ente de control tener injerencia en la toma de decisiones que sean de competencia de las entidades vigiladas, ya que nos corresponde un control posterior y selectivo de su gestión fiscal; por tanto nos abstenemos de emitir conceptos sobre asuntos o situaciones particulares individuales o concretas que puedan llegar a ser sometidos a vigilancia. Así, se abordarán el tema de manera general.

Hecha la aclaración anterior es pertinente hacer las siguientes precisiones:



La Constitución Política, en su artículo 53, establece como una de las garantías fundamentales de los trabajadores, el derecho al descanso. Una de sus formas son las vacaciones, cuyo objetivo esencial es que quien vende su fuerza laboral, recupere las energías que gasta en la actividad diaria que despliega y de esa manera conserve su capacidad de trabajo lo cual resulta imprescindible para su buen desempeño.

La Corte Constitucional en sentencia C-598 de 1997 afirmó:

"Las vacaciones constituyen un derecho del que gozan todos los trabajadores, como quiera que el reposo es una condición mínima que ofrece la posibilidad de que el empleado renueve la fuerza y la dedicación para el desarrollo de sus actividades. Las vacaciones no son entonces un sobre sueldo sino un derecho a un descanso remunerado. Por ello, la compensación en dinero de las vacaciones está prohibida, salvo en los casos taxativamente señalados en la ley, puesto que la finalidad es que el trabajador efectivamente descanse. Una de las situaciones de excepción es en caso de que los trabajadores se desvinculen del servicio, y no hayan gozado de su derecho al descanso remunerado, pueden recibir una indemnización monetaria."

Es pertinente destacar que el sentido y fines del derecho a las vacaciones es el que los empleados disfruten efectivamente de su período vacacional, de acuerdo a los términos y plazos establecidos en la ley, y que solamente como excepción se permita el pago o compensación en dinero de éstas sin que sean disfrutadas efectivamente.

Una de estas excepciones se configura cuando el contrato de trabajo o la relación legal y reglamentaria terminan sin que el empleado o servidor hubiere disfrutado de las vacaciones.

La indemnización por vacaciones, se define como la compensación en dinero por vacaciones causadas y no disfrutadas que se paga al personal que se desvincula definitivamente o a quienes, por necesidad del servicio, no pueden tomarlas en tiempo.

A partir de la entrada en vigencia del Decreto 1919 de 2002, por el cual se fija el régimen de prestaciones sociales para los empleados públicos y se regula el régimen mínimo prestacional de los trabajadores oficiales del nivel territorial se dispuso que las prestaciones sociales que rigen para las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional tuvieran aplicación en su integridad a las territoriales.

Es así como el Decreto 1919 de 2002 en su artículo 1° señala: "A partir de la vigencia del presente Decreto todos los empleados públicos vinculados o que se vinculen a las entidades del nivel central y descentralizado de la Rama Ejecutiva de

los niveles Departamental, Distrital y Municipal, a las Asambleas Departamentales, a los Concejos Distritales y Municipales, a las Contralorías territoriales, a las Personerías Distritales y Municipales, a las Veedurías, así como el personal administrativo de empleados públicos de las Juntas Administradoras Locales, de las Instituciones de Educación Superior, de las Instituciones de Educación Primaria, Secundaria y media vocacional, gozarán del régimen de prestaciones sociales señalado para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Poder Público del Orden Nacional." (Negrilla y Subrayado fuera de texto.)

En cumplimiento de lo establecido en el Decreto antes mencionado las normas aplicables a las Contralorías Territoriales serían las del orden nacional:

El Decreto 1045 de 1978 "Por el cual se fijan las reglas generales para la aplicación de las normas sobre prestaciones sociales de los empleados públicos y trabajadores oficiales del sector nacional" establece lo siguiente:

"ARTICULO 8º. DE LAS VACACIONES.- Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicios, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales. En los organismos cuya jornada semanal se desarrolle entre lunes y viernes, el día sábado no se computará como día hábil para efecto de vacaciones".

ARTICULO 20. DE LA COMPENSACION DE VACACIONES EN DINERO. Las vacaciones solo podrán ser compensadas en dinero en los siguientes casos:

a. Cuando el jefe del respectivo organismo así lo estime necesario para evitar perjuicios en el servicio público, evento en el cual sólo puede autorizar la compensación en dinero de las vacaciones correspondientes a un año;

b. Cuando el empleado público o trabajador oficial quede retirado definitivamente del servicio sin haber disfrutado de las vacaciones causadas hasta entonces.

Vale la pena reiterar que la compensación económica de las vacaciones corresponde a situaciones muy excepcionales, que están señaladas en la ley. La legislación ha establecido dos situaciones excepcionales para que la compensación en dinero opere; una por necesidad del servicio autorizado por el jefe de la entidad y solo por el período correspondiente a un año y cuando el empleado queda retirado definitivamente del servicio.

Decreto 404 de 2006 "Por el cual se dictan disposiciones en materia prestacional."

ARTÍCULO 1o. Los empleados públicos y trabajadores oficiales vinculados a las entidades públicas del orden nacional y territorial, que se retiren del servicio sin haber cumplido el año de labor, tendrán derecho a que se les reconozca en dinero y en forma proporcional al tiempo efectivamente laborado las vacaciones, la prima de vacaciones y la bonificación por recreación.

En consecuencia cuando el funcionario es retirado del servicio en forma definitiva se debe proceder a cancelar por concepto de vacaciones 15 días hábiles por cada año de servicio y proporcionalmente por fracción de año, y de igual forma 15 días de salario por concepto de prima de vacaciones y proporcional por fracción de año.

Como ya se mencionó las vacaciones están comprendidas dentro de un periodo de 15 días hábiles, pero es de entender que dentro dicho período se encuentran comprendidos también días no hábiles que no se computan para efectos del disfrute, pero si que deben reconocerse y pagarse y que por tanto los días liquidados por concepto de vacaciones pueden aumentar o disminuir según cada caso particular.

De otra parte respecto de la reliquidación de las vacaciones y prima de vacaciones por variación en los factores de liquidación por cambio de vigencia, de un funcionario que se le reconocieron estas prestaciones el último día del mes de diciembre y su disfrute se extiende hasta el mes de enero del año siguiente, se hacen las siguientes precisiones:

Las vacaciones son un descanso remunerado a que tiene derecho el empleado y para su reconocimiento debe hacerse la liquidación de la remuneración o valor de las vacaciones en la cuantía que corresponda de acuerdo con los factores señalados para la misma en el artículo 17 del Decreto 1045 de 1978 en la fecha que comience a disfrutarlo, estos factores son aplicables también a la prima de vacaciones.

“ARTICULO 17. DE LOS FACTORES SALARIALES PARA LA LIQUIDACION DE VACACIONES Y PRIMA DE VACACIONES. Para efectos de liquidar tanto el descanso remunerado por concepto de vacaciones como la prima de vacaciones de que trata este decreto, se tendrán en cuenta los siguientes factores de salario, siempre que correspondan al empleado en la fecha en la cual inicie el disfrute de aquellas:

a. La asignación básica mensual señalada para el respectivo cargo; (...)”

Al ser un descanso remunerado y ser la asignación básica mensual uno de los factores señalados para la liquidación de las vacaciones y prima de vacaciones correspondientes al empleado para la fecha en que inicio el disfrute, no puede exceptuarse la variación que presenta mientras goza del mismo, dicha variación involucra forzosamente el reajuste a partir de la fecha en que dicho aumento empiece a regir.



La asignación básica mensual es uno de los factores establecidos en el artículo 17 del Decreto 1045 de 1978 para la liquidación de las vacaciones y la prima de vacaciones teniendo en cuenta que hubo variación de la asignación básica mensual durante el goce de las vacaciones, en razón del incremento salarial anual decretado con efectos fiscales a partir del 1º de enero del año 2008, y que dicha asignación es la base para liquidación de prestaciones sociales entre ellas las vacaciones y prima de vacaciones se considera que este incide para el reajuste de las mismas.

Al respecto El Consejo de Estado, en el concepto de fecha 2 de junio de 1980, expresó:

Así pues, los factores salariales que deben tenerse en cuenta en la liquidación de vacaciones y de la prima de vacaciones son señalados en el citado artículo 17 del Decreto 1045 de 1978 siempre que correspondan al empleado en la fecha en la cual inicie el disfrute de aquellas.
(...)

"Vinculado entonces el reconocimiento del derecho a vacaciones a los factores salariales correspondientes del empleado, no puede excluirse la variación de los mismos mientras disfruta del descanso y como éste es remunerado, tal variación implica necesariamente el reajuste del valor de las vacaciones que se disfruten, a partir de la fecha en que dicho aumento tenga efecto". (Se subraya).

De acuerdo con lo anterior y en aras del respeto del derecho a la igualdad se considera que debe entenderse la liquidación en los mismos términos para aquellos empleados que gozan del descanso remunerado, que para quienes se les compensan las vacaciones según las excepciones de Ley.

El presente concepto, al tenor del artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, no compromete la responsabilidad de la Auditoría General de la República, ni es de obligatorio cumplimiento

Cordialmente,


DAYRA ENNA CONCICION PERICO
Directora Oficina Jurídica

Proyectó: María Katherina Ramírez Navarrete.
Abogada Oficina Jurídica.

Vence: 13-06-08

Revisión a
Pr. Juan Pizarro
concepto
13-06/08



Contraloría Municipal
Valledupar-Cesar
30015-045

OFICINA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Valledupar, junio 10 de 2008



Fecha 12/06/2008 18:20:21
Asunto : SOLICITUD DE CONCEPTO
Destino : / Rem CIJ CONTRALORIA MUNICIPAL DE V
www.auditoria.gov.co - Auditoría General de la República

Rad No 2008-233-002866-2
Us Rad. ACLOPATOFSKY

Doctora
DAIRA EDNNA CONCICION PERICO
Directora Oficina Jurídica
AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Bogota D.C.

Cordial saludo:

A través de la presente me permito solicitar concepto sobre liquidación y pago de prestaciones sociales, teniendo en cuenta que la doctora MARTHA CECILIA CALA BRUGES laboró con nosotros en el cargo de Jefe de la Oficina Administrativa y Financiera hasta el día 6 de mayo del presente al momento de efectuarle su liquidación ella afirma que los 15 días hábiles, corresponden a 21 días calendario, la consulta se dirige a establecer en los eventos que los funcionarios son desvinculados y no alcanzaron a completar el año de servicio de que trata el art 8, del Decreto ley 1045 del 1978 expresa: "DE LAS VACACIONES. Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicios, salvo lo

COMPROBANTE DE EGRESO

31 DIC. 2007

VALLEDUPAR _____

CONTRALORIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

NT. 892300310-2

NOMBRE: MARTHA CECILIA CALA BRIGES.-

CC.42.490.624

DETALLE DEL GASTO	VALOR
<p>VALOR QUE SE CANCELA POR CONCEPTO DE 15 DIAS DE VACACIONES REMUNERADAS POR NECESIDAD DEL SERVICIO, DEL TIEMPO COMPRENDIDO DESDE EL 31 DE DICIEMBRE DE 2007, HASTA EL 22 DE ENERO DE 2008, SEGUN SOLICITUD, CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD 002623 Y REGISTRO PRESUPUESTAL 000805 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2007, ADJUNTOS.</p> <p>SE AUTORIZA EL PAGO DE ESTA CUENTA SEGUN RESOLUCION 0260 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2007.</p>	

VALOR EN LETRAS: TRES MILLONES CIENTO SETENTA MIL TRESCIENTOS

NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE.

TOTAL \$ 3.170.398.00

Vc, Bv

CONTRALOR MUNICIPAL

JEFE OFICINA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

PAGADO

CODIGO

VALOR DE LA CUENTA

\$ 3.170.398.00

89

REPUBLICA DE COLOMBIA
 MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
 Carrera 9 No. 7Bis - 171 - Tel. 6736968

CUENTA N° = 0 35 2

COMPROBANTE DE EGRESO

31 DIC. 2007

VALLEDUPAR _____

CONTRALORIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

NIT. 892300310-2

NOMBRE: MARTHA CECILIA CALA BRIGES.-

CC.42.490.624

DETALLE DEL GASTO	VALOR
<p>VALOR QUE SE CANCELA POR CONCEPTO DE 15 DIAS DE VACACIONES REMUNERADAS POR NECESIDAD DEL SERVICIO, DEL TIEMPO COMPRENDIDO DESDE EL 31 DE DICIEMBRE DE 2007, HASTA EL 22 DE ENERO DE 2008, SEGUN SOLICITUD, CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD 002623 Y REGISTRO PRESUPUESTAL 000805 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2007, ADJUNTOS.</p>	

ARTICULO TERCERO: Esta suma de dinero se cancelará con el lleno de los requisitos legales, previa imputación al Capítulo 2 Código 03051106-03051109 de actual vigencia, según certificado de disponibilidad 002623 y registro presupuestal 000805, del 31 de diciembre de 2007.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Valledupar, Cesar, el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil siete (2007).



MANUEL JERÓNIMO MANJARRES CORREA



Contraloría Municipal
Valledupar - Cesar

RESOLUCION 0263 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2007

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN VACACIONES REMUNERADAS A LA JEFA DE LA OFICINA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE VALEDUPAR Y SE ORDENA EL PAGO RESPECTIVO"

EL CONTRALOR MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, en uso de sus facultades legales, constitucionales, y en especial las que le confiere los artículos 155 y 165 de la Ley 136 de 1994. y

CONSIDERANDO

- a. Que la doctora MARTHA CECILIA CALA BRUGES, Jefa de la Oficina Administrativa y Financiera de este ente de control fiscal, solicitó mediante oficio fechado 28 de diciembre 2007, se le concedan las vacaciones a las cuales tiene derecho por cumplir un año continuo de labores en esta entidad, del período comprendido del 14 de noviembre de 2006 al 13 de noviembre de 2007.
- b. Que la mencionada funcionaria debe adelantar actividades que requieren de su presencia con el fin de evitar traumatismos a la entidad.
- c. Por lo anterior, se requiere la necesidad del servicio, y debe compensarse en dinero sus vacaciones

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
Carrera 9 No. 7Bis - 171 - Tel. 6736868

CUENTA N° - 0352 02

COMPROBANTE DE EGRESO

31 DIC. 2007

VALLEDUPAR _____

CONTRALORIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NIT. 892300310-2

NOMBRE: MARTHA CECILIA CALA BRUGES.-

CC.42.490.624

DETALLE DEL GASTO

VALOR

VALOR QUE SE CANCELA POR CONCEPTO DE 15 DIAS DE VACACIONES REMUNERADAS POR NECESIDAD DEL SERVICIO, DEL TIEMPO COMPRENDIDO DESDE EL 31 DE DICIEMBRE DE 2007, HASTA EL 22 DE ENERO DE 2008, SEGUN SOLICITUD, CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD 002623 Y REGISTRO PRESUPUESTAL 000805 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2007, ADJUNTOS.

SE AUTORIZA EL PAGO DE ESTA CUENTA SEGUN RESOLUCION 0260 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2007.

VALOR EN LETRAS: TRES MILLORES CIENTO SESENTA MIL TRESIENTOS

Valledupar, 11 de junio de 2008

CONTRALORIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

HORA:

3:15 P.M.

FECHA:

11-06-08

RECIBI:

Nohora M.

Doctora:

ALBA LUZ TRUJILLO LOBO

Contralora Municipal de Valledupar

Ciudad.

ASUNTO: LIQUIDACION PRESTACIONES SOCIALES DEFINITIVAS

Manifiesto a usted mi desacuerdo en la liquidación practicada a las Prestaciones Sociales que me han sido notificadas en le día de hoy, por ser inexacta en los siguientes aspectos:

- Fueron mal calculados los días para efectos de liquidar vacaciones y prima de vacaciones proporcional, por cuanto comprende desde el 14 de noviembre de 2007, hasta el 6 de mayo de 2008, dando como resultado 173 días y no 172 como aparece en la liquidación practicada mediante Resolución 070 de junio 4 de 2008.
- Tanto la prima de vacaciones como las vacaciones, deben ser reajustadas, debido a que fueror reconocidas con el salario de 2007 y canceladas en el 2008. Si bien se observa, fueron remuneradas y comprendidas hasta el 22 de enero de 2008, lo que significa que los 22 días de enero, deben ser reajustados con el salario de 2008, lo que hace variar la prima de vacaciones, y por consiguiente la doceava parte de la misma que se constituye en factor salarial para liquidar las cesantías, intereses sobre cesantías y la prima de navidad. (Consultar normas al respecto.)
- El reconocimiento de las vacaciones debe hacerse en forma proporcional tomando en cuenta que al retiro se debe considerar 15 días hábiles y no calendario, porque de otra forma se estaria frente a una posición desmejorante con relación a los empleados que disfrutan de las mismas. En todo caso la proporción se determina considerando los 360 días del año frente a los 173 días comprendidos desde el 14 de noviembre de 2007 hasta el 6 de mayo de 2008, y los 15 días hábiles que contempla la norma, bien sea que se disfrute o se reconozcan remuneradas. La operación matemática debe hacerse de la siguiente manera: La suma de los factores salariales se divide en 30 días y se multiplica

- 94
- La prima de navidad debe liquidarse en forma proporcional por mes completo y no como aparece, de esta forma estaría causando un detrimento.
 - Es preciso anotar que el reconocimiento de mis prestaciones sociales se efectuó de manera extemporánea, al no tener en cuenta que la ley fija unos términos perentorios y establece sanciones disciplinarias para los funcionarios encargados de efectuar la tarea del reconocimiento del mencionado beneficio. Observo un tratamiento diferente con relación a los demás exfuncionarios.
 - La remuneración salarial correspondiente a Seis (6) días del mes de mayo de 2008, debió reconocérseme en la nómina del respectivo mes y consignarse a mi cuenta de ahorro, de la misma manera que a los demás empleados y no en la liquidación de prestaciones sociales, lo que denota retención de salario y un tratamiento discriminatorio. La Constitución protege de manera especial la remuneración laboral (CP Art. 53), consagra el deber de que el pago del salario sea oportuno.

Atentamente,



MARTHA CECILIA CALA BRUGES
C.C. 42.490.624 de Valledupar.

Copia: Auditoría General de la República
Procuraduría General de la Nación